

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 14 de septiembre de 2022, por el que se aprueban instrucciones para la publicación en el Portal de Gobierno Abierto del Gobierno de Navarra de informes de fiscalización interna elaborados en ejercicio de la función interventora.

El artículo 22 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno establece, dentro del conjunto de obligaciones de publicidad de información económica, presupuestaria y financiera, la de publicar los informes emitidos por los órganos de fiscalización interna, en especial los de reparo, en los expedientes de modificación presupuestaria y control de la gestión del gasto público.

El Consejo de Transparencia de Navarra, en su sesión de 29 de agosto de 2022, acordó requerir al Gobierno de Navarra la publicación de los informes emitidos por los órganos de fiscalización interna de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, señalando la obligación de publicar todos los informes de fiscalización previa y de omisión de fiscalización.

El cumplimiento de los fines de la Ley Foral 5/2018 implica que la información que se publique debe favorecer la rendición de cuentas a la ciudadanía, de manera que se pueda evaluar el desarrollo de la gestión realizada. Por ello, la publicación de los informes a que se refiere el apartado f) del artículo 22 de la Ley Foral, en la medida en que esos informes se elaboran en el contexto de un procedimiento administrativo, no debe realizarse de manera indiscriminada y carente de referencias, pues

debe ser relevante y pertinente para que la ciudadanía, que es la destinataria natural de la información publicada, pueda evaluar la gestión realizada, tanto en lo que se refiere a la decisión final afectada por el informe de fiscalización, como en lo relativo al propio sistema de control interno, cuya gestión debe ser igualmente transparente. En este sentido, el Acuerdo del Consejo de Transparencia de Navarra no considera estrictamente necesario publicar el resto de actos integrantes de los expedientes de los que formen parte los informes a publicar, pero abre la puerta a que se actúe en tal sentido si se estima pertinente a efectos de una mayor transparencia.

Debe señalarse que, a efectos de la publicidad activa a que se refiere la Ley Foral 5/2018, únicamente se prevé la publicación de los informes, y no de las diligencias firmadas en las que se materialice la conformidad de la Intervención recogidas en el artículo 20 del Decreto Foral 31/2010, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Control Interno.

Por otra parte, los informes elaborados en ejercicio de la función interventora guardan una estrecha relación con los actos que fiscalizan, y solamente pueden interpretarse adecuadamente en el contexto de tales actos. Por consiguiente, la publicación de los informes de fiscalización de expedientes deberá ir acompañada de los documentos en los que se queden reflejados los actos administrativos que recojan el resultado de los procedimientos objeto de fiscalización, lo que permitirá una visión completa de la gestión realizada.

La transparencia en la gestión pública no puede dejar fuera de su alcance al propio mecanismo de fiscalización previa de expedientes, cuyo funcionamiento cuenta con una regulación normativa aprobada por la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra y por el Decreto Foral 31/2010, de 17 de mayo, antes citado. Según esta disposición, los desacuerdos de la Intervención con el contenido de los expedientes objeto de fiscalización previa que constituyen deficiencias más graves, y que motivan la suspensión de la tramitación, están sujetos a un procedimiento contradictorio mediante el que el órgano gestor puede manifestar sus discrepancias, pudiendo éstas ser estimadas por la Intervención General, en primera instancia, o por el Gobierno de Navarra. Para estos casos, y a los efectos de su publicación, es razonable incluir la totalidad de la documentación relativa al procedimiento contradictorio seguido, por cuanto ya no se trata de un mero informe, sino de un proceso sustantivo y regulado en el que tratan cuestiones relevantes para la transparencia pública.

En cuanto al procedimiento operativo para la publicación de los informes y expedientes, es preciso considerar lo ya señalado, en cuanto que los informes de fiscalización forman parte de un proceso de gestión y adquieren relevancia en relación con el resultado de ese proceso. Además, ya el Reglamento de Control Interno, en su artículo 23, determina que los informes elaborados en ejercicio de la función interventora formarán parte de los expedientes a que se refieran. Por todo ello, resulta razonable y coherente con las funciones atribuidas a los

diferentes órganos de la Administración que la publicación de estos informes no sea una actuación específica del órgano de control interno que lo elabora, sino vinculada a la propia gestión del expediente del que forman parte. Así, la publicación en el Portal de Gobierno Abierto del Gobierno de Navarra de una actuación sobre la que se ha elaborado un informe de fiscalización debe ser una continuación de la propia gestión.

El artículo 11 de la Ley Foral 5/2018 prevé que la información incluida en el capítulo III del Título II, entre la que se encuentra la económica, se elabore con una periodicidad al menos trimestral por lo que a efectos de unificación de procedimiento se recoge este límite de actualización para estos informes.

Procede, por tanto, aprobar unas instrucciones de publicidad activa en relación con estos informes emitidos por los órganos de fiscalización interna para una correcta coordinación de todos los departamentos y la mejora de la transparencia en la gestión pública.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior,

#### ACUERDA

1.º Aprobar las instrucciones para la publicación en el Portal de Gobierno Abierto del Gobierno de Navarra de informes de fiscalización interna elaborados en ejercicio de la función interventora que se recogen como anexo.

2.º Trasladar este acuerdo a todas las Secretaría  
Generales Técnicas para su difusión en sus respectivos  
departamentos.

Pamplona, catorce de septiembre de dos mil  
veintidós.

EL CONSEJERO SECRETARIO  
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

## ANEXO

Instrucciones para la publicación en el Portal de Gobierno Abierto del Gobierno de Navarra de informes de fiscalización interna elaborados en ejercicio de la función interventora.

### 1.- Documentos a publicar.

Como mínimo se publicarán los siguientes documentos del expediente administrativo, en su versión definitiva:

a) En el caso de informes de intervención con reparos no suspensivos se publicarán:

- El informe de reparo.
- El acto administrativo que ponga fin al procedimiento.

b) Informes de reparo suspensivo de la intervención delegada en los casos en que la intervención general levante el reparo suspensivo en atención a las discrepancias manifestadas por el órgano gestor:

- El informe de reparo suspensivo de la intervención delegada.
- El informe de discrepancia de la unidad gestora.
- El informe de la intervención general.
- El acto administrativo que ponga fin al procedimiento.

c) En el caso de informes de reparo suspensivo de la intervención general o cuando esta confirme un reparo suspensivo de la intervención delegada:

- El informe de reparo suspensivo de la intervención delegada, en su caso.

- El informe de discrepancia de la unidad gestora.

- El informe de resolución de la discrepancia de la Intervención general en el que se mantiene el reparo suspensivo.

- El informe de discrepancia de la unidad gestora sobre la resolución de la Intervención General.

- El Acuerdo del Gobierno de Navarra resolviendo la discrepancia.

- El acto administrativo que ponga fin al procedimiento.

d) En el caso de omisión de intervención previa preceptiva:

- El informe de intervención sobre la omisión.

- El informe propuesta de la unidad gestora.

- El Acuerdo de Gobierno por el que se resuelve la discrepancia, en su caso.

- El acto administrativo que ponga fin al procedimiento.

## 2. Lugar de publicación.

La documentación señalada en el punto anterior se hará pública a través del Portal de Gobierno Abierto del Gobierno de Navarra.

3. Unidad remitora y órgano responsable de la remisión.

La remisión, al repositorio o al correo electrónico habilitado por el Portal de Gobierno Abierto, se realizará por la unidad responsable de información pública de cada Departamento, Organismo Autónomo o unidad.

El órgano gestor del expediente administrativo será el responsable de facilitar a su unidad responsable de información pública la documentación para su remisión.

4. Plazo de remisión.

La información deberá ser remitida trimestralmente, acompañada de un índice indicando, en una tabla Excel, por cada uno de los informes, el Departamento, Organismo Autónomo, órgano gestor responsable, descripción del objeto de fiscalización, fecha del informe, fecha del acto, relación de documentos que se remiten y carácter del informe. Los documentos que formen parte de cada expediente que se remita deberán ir en una carpeta o archivo distinguidos por su número de expediente.